

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Que la Ley 975 de 2005 complementa la normatividad existente en materia de beneficios por reincorporación a la vida civil;

Que en este sentido se considera imprescindible adicionar el Decreto 3391 de 2006, con el fin de incluir en el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz a la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 21 del Decreto 3391 de 2006, en el sentido de incluir en la composición del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz al representante o delegado de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, el cual quedará así:

“**Artículo 21. Comité de Coordinación Interinstitucional.** En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, funcionará el Comité de Coordinación Interinstitucional del cual formarán parte los representantes o delegados de las siguientes instituciones:

Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior y Justicia, Ministerio de Defensa, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Instituto de Bienestar Familiar, un representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y otro de las comisiones regionales de restitución de bienes, y la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Este Comité tendrá como función la de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en la aplicación de la Ley 975/2005, y se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros o cuando lo soliciten la mitad de los mismos, previa convocatoria realizada por el Ministro del Interior y Justicia, quien lo presidirá. El Viceministro de Justicia o quien designe el Ministro del Interior y Justicia realizará la secretaría técnica del Comité”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

**DECRETO NUMERO 3461 DE 2007**

(septiembre 11)

*por medio del cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. La contribución a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006.

Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 están gravadas con la contribución prevista en dicha norma.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

**RESOLUCIONES EJECUTIVAS****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 345 DE 2007**

(septiembre 11)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2626 del 11 de octubre de 2006, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Luis Alberto Coneo de la Rosa requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 3 de noviembre de 2006 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Luis Alberto Coneo de la Rosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 73163773, la cual se hizo efectiva el 10 de febrero de 2007 por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 0921 del 10 de abril de 2007, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Alberto Coneo de la Rosa.

En la mencionada Nota informa:

“*Luis Alberto Coneo-de-la-Rosa es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos. Es el sujeto de la Acusación Sustitutiva número 8:06-CR-154-T-23 TBM, dictada el 26 de julio de 2006, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de la Florida, mediante la cual se le acusa de:*

-- *Cargo Uno: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Sección 1903 (a), 1903 (g) y 1903 (j) del Apéndice del Código de los Estados Unidos, del Título 21, Sección 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 3238 del Código de los Estados Unidos;*

-- *Cargo Dos: Posesión con la intención de distribuir cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína), mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, y ayuda facilitamiento de dicho delito, en violación del Título 46, Sección 1903 (a) y 1903 (g) del Apéndice del Código de los Estados Unidos, del Título 21, Sección 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Secciones 2 y 3238 del Código de los Estados Unidos;*

-- *Cargo Tres: Concierto para distribuir cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína) con el conocimiento de que dicha sustancia controlada sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, en violación del Título 21, Secciones 963 y 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y*

*Cargo Cuatro: Distribución de cinco o más kilogramos de una sustancia controlada (cocaína) con el conocimiento de que dicha sustancia controlada sería ilegalmente importada a los Estados Unidos, y ayuda y facilitamiento de dicho delito, en violación del Título 21, Sección 959 del Código de los Estados Unidos, del Título 21, Sección 960 (b) (1) (B) (ii) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 2 del Código de los Estados Unidos.*

(...)

*Un auto de detención contra el señor Coneo - de-la-Rosa por estos cargos fue dictado el 27 de julio de 2006, por orden de la corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.*

(...)

*Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997”.*

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Jurídica, mediante Oficio OAJ. E. número 0670 del 11 de abril de 2007 conceptuó:

“... *que por no existir Convenio aplicable al caso es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano...*”.

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Oficio número 9673 del 18 de abril de 2007, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Luis Alberto Coneo de la Rosa, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 23 de agosto de 2007, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano Luis Alberto Coneo de la Rosa.